



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 29 DIC 1989

VISTO: Que la Municipalidad de Ushuaia carece de normas que regulen la venta en la vía pública de productos artesanales / elaborados en esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Honorable Concejo Deliberante fomentar las actividades artesanales;

Que es necesario que las actividades artesanales se erijan en la apertura de nuevas fuentes de trabajo en la ciudad de Ushuaia;

Que incentivar esta actividad será uno de los elementos que coadyuvará a solucionar el estado de emergencia económica por la que estamos atravesando;

Que es necesario reglamentar la actividad artesanal;

Que de acuerdo a la Ley Territorial Nº 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE:

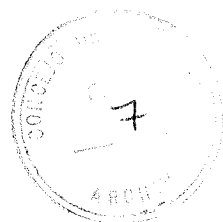
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- INSTITUYASE en el Poder Ejecutivo Municipal los mecanismos tendientes a incentivar la fabricación, comercialización y/o venta de productos y/o artículos artesanales en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- CREASE en la Dirección de Cultura Municipal el Registro de Artesanos de Ushuaia, a quienes se les otorgará un carnet identificatorio cuando reunan los siguientes requisitos;

- a) Comprobación fehaciente que su labor artesanal se realiza en la ciudad de Ushuaia.
- b) Demostración que la labor artesanal no se realiza en serie, con un mayoritario trabajo manual.
- c) Certificación de Residencia en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 3º.- AUTORIZASE a aquellas personas inscriptas como Artesanos de Ushuaia, a comercializar y/o vender sus productos en la vía pública, en aquellos lugares que para tal efecto la Municipa-



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

... 1///

alidad de Ushuaia habilite o conceda para su explotación en forma/
temporal.

ARTICULO 4º.- La autorización a ocupar la vía pública en un lugar
fijo, podrá ser por un tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas
excepto cuando al efecto determine un lugar el Poder Ejecutivo Mu-
nicipal.

ARTICULO 5º.- Los Artesanos de Ushuaia deberán inscribirse en la/
Dirección de Habilitaciones Comerciales, los que estarán exceptua-
dos del pago de tasas por habilitación comercial y ocupación de /
la vía pública. Dicha Dirección tendrá a su cargo el control de /
la actividad comercial. A tal efecto los interesados deberán acre-
ditar el carnet de Artesanos de Ushuaia, y así podrá otorgarsele/
la habilitación correspondiente, la que será personal e intransfe-
rible y tendrá una validez de seis (6) meses, pudiéndosela reno-
var en forma automática por igual período.

ARTICULO 6º.- El permisionario cuando comercialice sus productos/
o artículos en la vía pública, deberá poseer consigo la siguiente
documentación; a) Documento de Identidad, b) Carnet de Artesano /
de Ushuaia, y c) Libreta Sanitaria.

ARTICULO 7º.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública por/
los artesanos de Ushuaia, en los siguientes lugares:

- a) En las ochavas de la zona delimitada por el cordón /
de la vereda y la intersección de la prolongación de
la línea de la ochava con este.
- b) A menos de ocho (8) metros de las puertas de acceso/
a reparticiones públicas, Establecimientos de Ense-
ñanza Estatal o Privada, Salas de Espectáculos, Hos-
pitales, Sanatorios, Templos de cualquier culto y //
Bancos
- c) En las veredas cuyo ancho, incluido el cordón, sea /
inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50/
m.).
- d) Frente a las puertas de acceso peatonal, vehicular y
ventanas de todo edificio o en forma que obstruya la
visión de las vidrieras de exhibición de productos /
comerciales, a excepción que se cuente con la anuen-

... 2///



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

cia del propietario del comercio.

- e) Próximo al cordón de la vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de transporte colectivo o público o a menos de seis (6) metros de los postes de parada de los mismos.
- f) Próximo al cordón de la vereda en aceras de menos de tres (3) metros de ancho.
- g) Donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público, tales como bocas de incendio, cámaras de electricidad y de / teléfono, buzones, semáforos, señales, monumentos, / sendas peatonales.

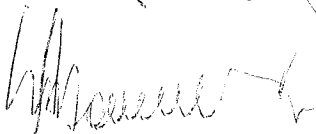
ARTICULO 8º.- La ocupación de la vía pública por los artesanos de Ushuaia no podrá ser de una superficie mayor de dos (2) metros // cuadrados y el exhibidor deberá tener un ancho máximo de un (1) / metro y un largo máximo de dos (2) metros.

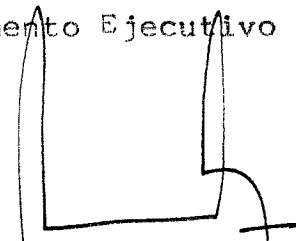
ARTICULO 9º.- Todos los permisos otorgados para ocupar la vía pública a los Artesanos de Ushuaia, son de carácter precario y podrán ser cancelados cuando la Municipalidad de Ushuaia lo considere conveniente, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 10º.- PROHIBESE a los permisionarios exhibir o vender // otros artículos distintos a los autorizados en el artículo 3º de / la presente ordenanza.

ARTICULO 11º.- Los permisionarios que infrinjan la presente ordenanza, serán pasibles de multas que irán de diez (10) U.F.A. a // cien (100) U.F.A., y en caso de reincidencia se harán pasibles de lo previsto en la Ordenanza Municipal Nº 235/87., en su artículo / 4º, Inciso e), (Regimen de Penalidades por Faltas Municipales).-

ARTICULO 12º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante


RUBEN H. RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

USHUAIA, 29 de 1989

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 636 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se instituye en el Poder Ejecutivo Municipal los mecanismos tendientes a incentivar la fabricación, comercialización y/o venta de productos y/o artículos artesanales en la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 636 /89, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se instituye en el Poder Ejecutivo Municipal los mecanismos tendientes a incentivar la fabricación, comercialización y/o venta de productos y/o artículos artesanales en la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 937 /89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]